

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 167

Fecha Estado: 03/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220130006100	Ordinario	INES OCAMPO GARCIA	JOSE CORNELIO OCAMPO GARCIA	Auto que niega lo solicitado por carecer de derecho de postulación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/09/2022		
05615310300220190009500	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO HOYOS ESCOBAR	NESTOR EMILIO NARANJO GARCIA	Auto que accede a lo solicitado Corrige acta remarte y auto que lo aprueba. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/09/2022		
05615310300220200002500	Verbal	RAUL ANTONIO CORRALES CAMPUZANO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE LA CRUZ ZAPATA LOAIZA	Auto resuelve solicitud Solicita aclarar petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/09/2022		
056153103002202000020500	Ejecutivo con Título Hipotecario	PABLO UPEGUI JIMENEZ	ERNESTO SANTIAGO URIBE OLARTE	Auto resuelve solicitud Exige requisito para resolver terminación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/09/2022		
05615310300220210017300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NORBAY ALONSO LOPEZ RIOS	Auto resuelve solicitud Decreta medida. (No se publica Art. 9 Ley 2213//22)	30/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210031000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN FERNANDO CADAVID ALVAREZ	Auto aprueba liquidación del crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/09/2022		
05615310300220220013200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESAU DE JESUS OSSA RESTREPO	Auto resuelve solicitud acepta notificación por aviso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/09/2022		
05615310300220220021100	Verbal	IVAN DE JESUS MEJIA PALACIO	CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA GAVIRIA	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9 Ley 2213/22)	30/09/2022		
05615310300220220023900	Divisorios	GLORIA MARIA MEJIA DE GONZALEZ	JOSE ALEJANDRO GONZALEZ RUIZ	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta intento notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/09/2022		
05615310300220220024000	Divisorios	MARTHA ELCY AGUDELO DE GONZALEZ	MARIA NOELIA GUTIERREZ GARCIA	Auto resuelve solicitud Decreta medida. (No se publica Art. 9 Ley 2213/22)	30/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/10/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2013 00061 00
Asunto	No accede a lo solicitado

No se accede a lo solicitado por la demandada, señora BLANCA NELLY OCAMPO YEPES, de autorizar el retiro del expediente de la referencia y el radicado 05615 31 03 002 2008 00083 00, por cuanto la solicitante carece del derecho de postulación. En consecuencia, tal solicitud deberá realizarse por medio de su apoderado y el Despacho decidirá al respecto.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d335cd71459e02ad943e46e158fa535630427c82be9b8f0e2341c67c809cd26**

Documento generado en 30/09/2022 11:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 40 03 002 2019 00095 00
Asunto	Corrige acta de remate y el de aprobación del remate.

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra el expediente a despacho para resolver sobre las solicitudes de corrección del acta de audiencia de remate (archivo 069 expediente electrónico) y del auto que aprueba remate (archivo 074 expediente electrónico), presentada por el apoderado de la parte demandante y por la rematante “AYG ASESORIA INTEGRALES S. A. S.” (archivos 090 y 091 del expediente electrónico), quienes solicitaron que fuera corregida el acta de remate, respecto a la determinación del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-25296, en el cual se incluya el ÁREA Y LINDEROS del predio rematado, en concordancia con el artículo 452 del C.G. del P., y en la misma medida sea corregida el acta que aprueba remate.

2. CONSIDERACIONES

En efecto, de lo observado dentro del trámite procesal, en el acta de la diligencia de remate celebrada el 5 de mayo de 2022 (archivo 069 expediente electrónico), mediante el cual se adjudicó el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 020-25296 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, a favor de “A. Y G. ASESORÍAS INTEGRALES S. A. S.” (NIT. 900.487.585-1), representada legalmente por el Dr. ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO (C.C. 8.433.796), por un valor de \$310'000.000,00 m. l., por ser esta la única postura.

Sin embargo, no se indicó en el acta señalada dónde se encontraban identificadas el área y linderos del bien subastado.

Posteriormente, mediante auto del 26 de mayo de 2022 (archivo 074 del expediente electrónico) se profirió auto que aprobaba. Sin embargo, de

nuevo, no se indicó dónde se encontraba la información referente a la identificación del área del predio que fuera objeto de dicha venta forzada.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P.:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Al respecto, el apoderado de la parte demandante y rematante (archivos 090 y 091 del expediente electrónico), solicita la corrección del acta de remate, respecto a la determinación del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-25296, en el cual se incluyan el ÁREA Y LINDEROS. Teniendo en cuenta que se trata de un error mecanográfico que no cambia el sentido de la decisión, se accederá a lo solicitado, indicando el documento público donde se encuentra plenamente identificado el área y linderos del predio rematado, esto es, la escritura pública No. 1311 del 15 de febrero de 2016 de la Notaría Quince del Círculo de Medellín, conforme lo previene el artículo 83 del C. G. P., donde se indica que *“No se exigirá transcripción de linderos cuando estos estén contenidos en alguno de los documentos anexos”*, por lo que se ordenará que dicho documento deberá presentarse como anexo a la presente providencia con destino a la Oficina de Registro de II PP de Rionegro, Antioquia.

3. DECISIÓN

Como consecuencia de lo ya indicado, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. Corregir el acta de audiencia pública del 5 de mayo de 2022 (archivo 069 expediente electrónico), “acta de audiencia de remate”, en el sentido de corregir la identificación del bien objeto de remate, el cual quedará de la siguiente manera:

- **BIEN OBJETO DE REMATE:** El remate se realizó sobre el bien inmueble denominado lote de terreno con casa de habitación, identificado con folio de matrícula No. **020-25296** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, ubicado en el paraje Garrido, zona rural del municipio de Guarne, Antioquia, cuya área y linderos se encuentran plenamente identificados en la Escritura Pública No. 1311 del 15 de febrero de 2016 de la Notaría Quince de Medellín, la cual deberá ser presentada por la parte interesada a la Oficina de Registro de II. PP. de Rionegro, como anexo para realizar la anotación de la adjudicación de dicho derecho en el folio de matrícula indicado.

SEGUNDO: Corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto fechado el 26 de mayo de 2022 (archivo 074 expediente electrónico), “auto que aprueba remate”, en el sentido de corregir la identificación del bien objeto de remate, el cual quedará de la siguiente manera:

- **PRIMERO:** Se aprueba la adjudicación por remate realizada el 5 de mayo de 2022 en favor de “A Y G. ASESORÍAS INTEGRALES S. A. S.” persona jurídica identificada con NIT. 900.487.585-1, representada legalmente por el Dr. ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO (C.C. 8.433.796), en relación con el derecho de dominio sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 020- 25296 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, de propiedad del señor NÉSTOR EMILIO NARANJO GARCÍA, ubicado en ubicado en el paraje Garrido, zona rural del municipio de Guarne, Antioquia, cuya área y linderos se encuentran plenamente identificados en la Escritura Pública No. 1311 del 15 de febrero de 2016 de la Notaría Quince del Círculo de Medellín, la cual deberá ser presentada por la parte interesada a la Oficina de Registro de II. PP. de Rionegro, como anexo para realizar la anotación de la adjudicación de dicho derecho en el folio de matrícula indicado.

Por tanto, se requiere a la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que proceda a realizar la anotación de la adjudicación de dicho derecho en el folio de matrícula indicado, una vez inscriba el levantamiento del embargo en la forma en la que también se le ordena en las líneas que siguen.

TERCERO: Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, mediante la remisión de copia

digital de esta providencia y del acta de remate (archivo 069 del 5 de mayo de 2022), a fin de que procedan a ejecutar lo ordenado en los numerales precedentes, con copia a la rematante, “AYG ASESORÍAS INTEGRALES S. A. S.”, para efectos del control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

El presente auto hace parte integral del acta de la diligencia de remate del 5 de mayo de 2022 (archivo 069 expediente electrónico) y del auto proferido el 26 de mayo de 2022 (archivo 074 expediente electrónico) inclusive. (Art. 286, inciso 3º, del C. G. del P.).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba27c96dd7517d5e108256594ec6521fcc281d2c2121a36cb2f8a9254713a87f**

Documento generado en 30/09/2022 11:46:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00025 00
Asunto	Se solicita aclarar petición

Antes de emitir algún pronunciamiento sobre lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (Archivo 63. Solicitud Aclaración Sentencia) se le requiere para que concrete su petición.

Lo anterior, debido a que se solicita que “...se aclare la sentencia emitida dentro del presente proceso indicando que se trata de un lote de menor extensión y se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Rionegro se dé la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria al predio objeto del presente proceso...”, punto sobre el cual, al parecer, ya se habría pronunciado el Juzgado al momento de proferir sentencia, ocasión en la cual, según el acta de la misma, se dijo:

“Se resolvió solicitud de aclaración de sentencia en el siguiente sentido: “(...) lo que se está pretendiendo que se declare por prescripción adquisitiva por don Raúl [Antonio Corrales Campuzano] es la totalidad del inmueble que en la actualidad corresponde al folio de matrícula 020-1261, en ese sentido se aclara [se precisa] que la adquisición declarada en la presente sentencia versa sobre totalidad del inmueble que actualmente se identifica con ese folio de matrícula inmobiliaria””.

Así las cosas, lo que se pretende por el memorialista correspondería más bien a una reforma de la sentencia proferida, lo cual prohíbe expresamente el artículo 285 del Código General del Proceso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado

con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14b2033f3118ee0da8ecb053c736f9d6ec67def4ff9e289d1634773cd74ed91**

Documento generado en 30/09/2022 01:53:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00205 00
Asunto	Exige requisito para decidir sobre terminación

Teniendo en cuenta las previsiones de los artículos 1687 y siguientes del Código Civil, en concordancia con el artículo 312 del Código General del Proceso, antes de emitir pronunciamiento sobre la solicitud de terminación de esta ejecución por novación de la obligación, deberá allegarse copia de la escritura pública No. 7236 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 15ª del Círculo de Medellín.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5cde8a36ead627606a5099946abcbcc1a1ec8934db66c882ef991aa6b33b92**

Documento generado en 30/09/2022 11:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00310 00
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S. A., se advierte que la misma se encuentra correctamente realizada, por lo que en los términos del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **19 de septiembre de 2022**, la deuda asciende a la suma de *CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$183'585.887,67)* y se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital	\$ 145.589.172,00
Intereses desde el 06/11/2021 hasta el 19/09/2022	\$ 32.864.458,67
Costas (archivo 31 expediente electrónico)	\$ 5.132.257,00
Total	\$183.585.887,67

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9e2265625ee0bef1b5873cd5b0b18281858a04fc02c9009ef955704109621f**

Documento generado en 30/09/2022 11:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00132 00
Asunto	Acepta notificación por aviso y requiere a secretaría

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tiene notificada por aviso a la demandada GABRIELA CIRO DE OSSA, a partir del 22 de septiembre de 2022 (archivos 0217).

Ejecutoriado el presente auto se requiere a la secretaría del Despacho para que proceda con el emplazamiento de de los demás herederos indeterminados del señor ESAU DE JESÚS OSSA RESTREPO.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ca8affc4e544c5b76f3c835a01fccc3b932bcfc39623cfe2032ca3fb3718de**

Documento generado en 30/09/2022 11:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00239 00
Asunto	No tiene en cuenta intento de notificación electrónica realizada a los demandados

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada a los demandados AMPARO RUIZ DE GONZÁLEZ, JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ RUIZ y GERMAN DARÍO GONZÁLEZ RUIZ (archivo 011), teniendo en cuenta que no se allegó constancia de recibo manual o automático del correo, en los términos del artículo 8, inciso 4, de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional y, además, no se acreditó el envío de los archivos adjuntos.

Asimismo, la notificación realizada al demandado JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ RUIZ se llevó a cabo en la dirección electrónica pololo76@hotmail.com; no obstante, la aportada en la demanda es pococo76@hotmail.com

Es de anotar que el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor IVÁN DARÍO GONZÁLEZ QUIJANO se llevará a cabo una vez hayan sido notificados todos los demandados.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86253d9bd08635f04c527789dad7cd56bdfd16e271011cd4455605fd600703a9**

Documento generado en 30/09/2022 11:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>